



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/6/2013/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal.

**QUEJOSO:**

Q.

**AUTORIDAD:**

Comisión Estatal de Seguridad.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 10/2015**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 16 de febrero de 2015, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/6/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la ley que rige nuestro actuar, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

## **I. HECHOS**

El 7 de enero de 2014, compareció ante la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, la señora Q, a efecto de presentar formal queja, por hechos que estimó violatorios de los derechos humanos de sus hijos AG1, AG2, AG3, AG4 y AG5, atribuibles a servidores públicos de la Policía Acreditada del Estado pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describió de la siguiente manera:

*".....que su hijo de nombre AG1, fue detenido por la Policía Acreditada del Estado, en fecha 6 de enero del 2013, aproximadamente a las 22:30 horas, cuando este se encontraba en el domicilio de la quejosa, en compañía de sus hermanos de nombres AG2, AG3, AG4 y AG5, los últimos tres menores de edad, además de una menor de x años de edad, los cuales menciona la quejosa fueron agredidos, amenazados y encerrados en un baño del domicilio, mientras sacaban violentamente a su hijo AG1, así mismo refirió la señora Q, que posteriormente encontró a su hijo detenido en la Agencia Federal de Investigación de Sabinas Coahuila, donde le informaron que a su hijo le imputan delitos de portación de armas de fuego y robo de un vehículo, junto con otras tres personas, siendo esto totalmente falso....."*

Por lo anterior, es que la ciudadana Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## **II. EVIDENCIAS**

1.- Queja presentada por la señora Q, de 7 de enero de 2014, anteriormente transcrita.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

2.- Oficio CES/DGJ/---/2014, de 5 de enero de 2014, suscrito por el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual rinde el informe solicitado, que textualmente refiere lo siguiente:

*".....1.- Por lo que respecta al primer punto, de conformidad a lo informado por el Coordinador General de la Policía del Estado, mediante oficio CGPE----/2014, de fecha 31 de enero del año en curso, en el cual remite parte informativo No. PEA/---/2014, de fecha 6 de enero del año en curso, dirigido al Agente del Ministerio Público del Fuero Federal del Municipio de Sabinas Coahuila, autoridad a quien se puso a disposición a quien dijo llamarse AG1 (y por lo que respecta a los demás quejosos no se encontró registro de detención alguna), como se informa en el parte informativo antes mencionado, y al decir del mismo manifiestan los elementos que siendo las 18:50 horas del día 06 de enero del año en curso, al efectuar el recorrido de seguridad, prevención y vigilancia a bordo de las unidades CRP IMPA --- y ---, al transitar por la calle X de X del municipio de Sabinas, Coahuila, se percataron de la presencia de un vehículo tipo X marca X, color X, placas de circulación X del Estado de Coahuila, mismo que la notar la presencia de las unidades aceleró su marcha, razón por la cual que se le indica que se detenga, dándole alcance metros más adelante, por lo que se procede a rodear el vehículo, e indicarle a sus ocupantes que desciendan del mismo haciendo caso omiso a la indicación y al descender de las unidades posteriormente los elementos al acercarse aplicando los comandos de voz y con las debidas precauciones al vehículo, se percatan que el mismo es tripulado por cuatro persona del sexo masculino, de las cuales tres de ellos tenían entre sus piernas armas largas, por lo que se les indica dejen las armas en el interior del vehículo y que salgan del mismo con las manos en la cabeza, bajándose el conductor del vehículo y quien dijo llamarse Q, ALIAS "X" y al cual al realizársele una revisión corporal le encontró en la fornitura que llevaba puesta del lado izquierdo, dos cargadores para arma de fuego abastecidos con treinta cartuchos útiles cada cargador, el conductor del vehículo dijo llamarse AG1 ALIAS "X", manifestando formar parte de un grupo delictivo desempeñándose como responsable de turno, dedicándose a secuestrar, torturar y matar gente, teniendo aproximadamente dos años de trabajar para dicha organización, y que le pagaban \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) quincenales en virtud de lo*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*anteriormente narrado se procedió al traslado de las personas aseguradas, informándoles acerca de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciéndoles de su conocimiento que en virtud de que se les encontró de manera flagrante ante la comisión de delitos federales, serian puestos a disposición del Ministerio Público Federal de la ciudad de Sabinas Coahuila, así mismo se procedió a embalar, enumerar y etiquetar correctamente cada uno de los indicios hallados en presencia de la persona asegurada, elaborando la cadena de custodia correspondiente para remitirla junto con los asegurados a las Autoridades Competentes, trasladando primero a las personas aseguradas a las instalaciones de la Corporación Policiaca, para elaborar parte informativo, así como la certificación medica de los inculpados, el inventario del vehículo, y posteriormente su remisión ante el Ministerio Público Federal.....”*

Anexo al mencionado oficio, se adjunta copia del parte informativo PEA/---/2014 suscrito por los Suboficiales de la Policía Estatal Acreditada, A2 y A3, el cual, copiado a la letra dice:

*“.....Nos permitimos informar a usted que siendo las 18:50 horas del día de hoy al efectuar nuestro recorrido de seguridad, prevención y vigilancia a bordo de las unidades C.R.P. IMPA --- y ---, al transitar por la Calle de X de X, del municipio de Sabinas, Coahuila, nos percatamos de la presencia de un vehículo, tipo X marca X, color X, placas de circulación X del estado de Coahuila (indicio 1) que al notar la presencia de las unidades aceleró su marcha, por lo que se le indica que se detenga, dándole alcance metros más adelante, por lo que se procede a rodear el vehículo, e indicarle a sus ocupantes que desciendan del mismo, haciendo caso omiso a la indicación, y al descender de las unidades los suboficiales A2 y A3, al acercarse aplicando los comandos de voz y con las debidas precauciones al vehículo, se percatan de que el mismo era tripulado por cuatro personas del sexo masculino, los cuales tenían entre sus piernas tres de ellos un armas largas, por lo que se les indica dejen las armas en el interior del vehículo y que salgan del mismo con las manos en su cabeza, y que desciendan del vehículo, bajándose el conductor del vehículo, por lo que procede a ser asegurado por el Suboficial, A2, el cual le pregunta su nombre, manifestándole el conductor del vehículo, llamarse AG1, alias “X”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*y tener X años de edad, y al realizarle una revisión corporal, se le localizó en la fornitura (indicio 2) que llevaba puesta, del lado izquierdo, dos cargadores para arma de fuego abastecidos con treinta cartuchos útiles cada cargador (indicio 3)... una vez hecho lo anterior se procedió por parte del Suboficial A2, en presencia del Suboficial A3, a preguntarles a las cuatro personas aseguradas mas datos sobre sus generales manifestando cada uno de ellos lo siguiente: el conductor del vehículo dijo llamarse, AG1, alias "X" y tener X años de edad, con domicilio en X número X de la colonia X municipio de Sabinas, Coahuila, manifestando formar parte del grupo delictivo de los "X" desempeñándose como responsable de turno, dedicándose a secuestrar, torturar y matar gente, teniendo aproximadamente dos años de trabajar para dicha organización, y que le pagaban \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) quincenales y que su jefe era una persona al que solo conocen como "X", quien es el jefe de la plaza de los X en la Región Carbonífera.....”*

Asimismo, se anexa dictamen médico, de 6 de enero de 2014, suscrito por el A4, Perito Médico Forense, en el que dictamina que el agraviado AG1, no presenta síntomas y/o signos de intoxicación pero que si presenta lesiones físicas visibles, consistiendo estas en:

*".....1.- Enrojecimiento del ojo izquierdo, 2.- Edema y al parecer hematoma (ilegible) del pómulo izquierdo, 3.- Edema y equimosis del labio superior.....”*

De igual forma, se anexa inventario, de 6 de enero de 2014, de un vehículo marca X, tipo X, modelo X.

3.- Acta circunstanciada de 19 de marzo de 2014, ante la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, relativa al desahogo de vista de la quejosa Q, en relación con el informe rendido por la autoridad presunta responsable, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*“.....que es mentira lo manifestado en el informe rendido por la policía acreditable, ya que a su hijo lo sacaron de su domicilio y existen de testigos su hija AG2, AG3, AG4, AG5 y AG6, los cuales fueron testigos que a su hijo se lo llevaban haciéndole pasar por miembros del crimen organizado, sacándolo por medio de la fuerza y amenazando con armas a todos los presentes, además de mencionar que iban a regresar a mi hijo en cachitos, declara también que sustrajeron de su domicilio una tablet y un celular, siendo mentiras lo que manifiestan en el informe sobre la supuesta camioneta de su hijo.....”*

4.- Oficio ---/2014, de 19 de marzo de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa Única de Averiguaciones Previas, mediante el cual rinde el informe solicitado por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que textualmente refiere lo siguiente:

*“.....me permito informar a usted, que con fecha 06 seis de enero del año en curso a las 23:11 horas, se recibió el parte informativo PEA/---/2014, de esa misma fecha, signado por los CC. A2 y A3, Suboficiales de la Policía Acreditable del Estado Unidad Operaciones, al cual fue anexado dictamen médico practicado por el A4, en el cual se manifiesta que el AG1, si presenta lesiones físicas visibles; dando inicio en esta Mesa Única de Averiguaciones Previas, al expediente de Averiguación Previa número PGR/COAH/SAB-I/--/DD/2014, instruida en contra del C. AG1 alias “X” y otros, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.*

*Por lo que en la investigación de los hechos, entre otras diligencias se solicito dictamen de integridad física del C. AG1, practicado por el Perito Oficial de la Institución el cual se llevo a cabo a las 3:10 horas del día 7 de enero del año dos mil catorce, dictaminando el Perito Médico Oficial, que al llevar a cabo la exploración física de la persona antes mencionada, esta presentaba contusión y equimosis en ojo izquierdo; contusión con edema y eritema en rodilla izquierda; lesiones de más de 8 horas de evolución, y en el momento de su revisión no ameritaba atención medica intrahospitalaria y no estaba bajo tratamiento médico, lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de 15 días, no dejan secuelas funcionales y no dejan cicatriz visible.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*Ejercitando acción penal mediante oficio número ---/2014, de fecha ocho de enero del año dos mil catorce, en contra del C. AG1 y otros, por los delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armas y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea y Delincuencia Organizada, consignada ante el Juez Tercero de Distrito en el Estado, y remitiendo mediante oficio número ----/2014, desglose de todo lo actuado al Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, Región Carbonífera, toda vez que se desprende la posible comisión de los delitos de Abuso de Autoridad y lo que resulte en contra a los elementos aprehensores y en agravio del C. AG1 alias "X" y otros.....”*

Anexo al mencionado oficio, se adjunta dictamen de integridad física, realizado a AG1, el 7 de enero de 2014 por el Perito Médico Oficial, A5, en el cual se señala lo siguiente:

*“.....a la exploración física: Presenta contusión y equimosis en ojo izquierdo; contusión con edema y eritema en rodilla izquierda; lesiones de más de 8 horas de evolución, y en este momento no amerita atención médica intrahospitalaria y no estar bajo tratamiento médico.....”*

De igual forma, se anexa oficio ---/2014, de 24 de febrero de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa Única de Averiguaciones Previas, A6, dirigido al Delegado de la Procuraduría General de Justicia en el Estado Región Carbonífera, en el que se hace refiere textualmente lo siguiente:

*“.....SEXTO.- Remítase copia certificada de la presente indagatoria al Fuero Común a fin de seguir investigando las lesiones que les fueron inferidas a los inculpados de merito por la Policía Estatal Acreditada, así como por la posible comisión del delito de robo de vehículo.....”*

5.- Acta circunstanciada de 22 de abril de 2014, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual rindió







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

su declaración testimonial la C. AG2, quien textualmente refirió lo siguiente:

*".....que en fecha 6 de enero del 2014, la testigo se encontraba en su domicilio ubicado en X y X No. X de la colonia X, en compañía de sus cuatro hermanos: AG5, AG4, AG1 y AG3, cuando aproximadamente las 11:00 AM entraron al domicilio 7 personas vestidas de negro y armados, amenazándolos con las armas y gritando ya llegamos los del x refiriéndose a ellos mismos y les pedían que sacaran los cargadores y los radios apuntándoles con las armas, de lo cual la testigo y sus hermanos ignoraban a que se referían, pues manifiesta no había nada en su domicilio, acto continuo estas personas quienes declara la testigo sabe que son de la policía acreditable, ya que los ha visto anteriormente, metieron al baño a sus dos hermanos para golpearlos y por último detuvieron a su hermano AG1, subiéndolo a un automóvil por medio de la fuerza y sin razón alguna, para después retirarse los policías en dos automóviles, posteriormente en compañía de su madre la C. Q y la testigo, se dedicaron a buscar a su hermano en distintos lugares, como a la policía federal, estatal, los soldados y la policía acreditable, pero en todos lados les decían que no los tenían detenidos, siendo hasta las 12:00 p.m. cuando su hermano apareció ante la Agencia Federal de Investigación, los cuales manifestaron que el hermano de la testigo fue detenido por la policía acreditable del Estado....."*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

El agraviado AG1 ha sido objeto de Violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable, pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, en virtud de que dicha autoridad mantuvo recluida a una persona sin respetar los términos legales de su detención y puesta a disposición de la autoridad competente, en perjuicio de los derechos humanos del agraviado, lo que constituye una violación a sus derechos fundamentales, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

*Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

*Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

.....

.....

.....

*Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención."*

## **IV.- OBSERVACIONES:**

**PRIMERA.** Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## *“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”*

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.** El análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es relativo al concepto de violación descrito a continuación:

a) Derecho a la libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación. En tal sentido, es menester precisar que cuando nos referimos al derecho a la libertad, nos referimos a la libertad personal, la cual se encuentra estrechamente ligada al derecho a la legalidad.

Por otro lado, la hipótesis prevista como transgresión al derecho a la libertad en mención, es la siguiente:

1.- Acción u omisión de la autoridad o servidor público por medio de la cual menoscaba mediante la coacción el ejercicio individual o colectivo de diversas actividades de los particulares no prohibidas por la ley.

De igual forma, la modalidad de Retención ilegal, es la que a continuación se menciona:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

1.- La acción u omisión por la que se mantiene reclusa a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar a los términos legales,

2.- Realizada por una autoridad o servidor público;

Una vez determinada la denotación de la Violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su respectiva modalidad.

Es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

Precisado lo anterior, el agraviado AG1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal, por parte de Agentes de la Policía Acreditada del Estado, de la Comisión Estatal de Seguridad, en virtud de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

que dicha autoridad lo mantuvo recluso sin respetar los términos legales de su detención y puesta a disposición de la autoridad competente, en perjuicio de los derechos del agraviado, por los siguientes motivos:

El 7 de enero de 2014, se recibió en la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, queja por actos imputables a elementos de la Policía Estatal Acreditada, por parte de la C. Q, refiriendo que su hijo AG1 fue detenido el 6 de enero de 2014, por elementos de la Policía Estatal Acreditada, cuando se encontraba en el domicilio de la quejosa en compañía de sus hermanos, a quienes agredieron en partes de su cuerpo y sacando al agraviado violentamente del domicilio, queja que merece valor probatorio de indicio que genera presunción razonable sobre el hecho cometido.

Posteriormente, el 19 de febrero de 2014, mediante oficio CES/DGJ/---/2014, se recibió el informe rendido por el superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, anexando el oficio CGPE----/2014, de 31 de enero de 2014, suscrito por el A7, Coordinador General de la Policía del Estado, quien remitiera copia simple del parte informativo PEA/---/2014, de 6 de enero de 2014, suscrito por los suboficiales de la Policía Estatal Acreditada, los C. A2 y A3, el cual fue transcrito en supralíneas, y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Asimismo, se adjuntó al informe dictamen médico practicado al agraviado, de 6 de enero de 2014, suscrito por el A4, Perito Médico Forense de la Subdirección del Servicio Médico Forense, de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el que fue transcrito en el apartado de evidencias de esta Recomendación y el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

Del informe rendido, se desprende contradicción con lo manifestado por la quejosa, por lo que, en cumplimiento al artículo 111 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 de marzo de 2014, la quejosa Q, compareció ante esta Comisión de los Derechos Humanos, con el objeto de desahogar vista respecto al informe rendido por la autoridad, en el cual básicamente manifestó que los hechos no son como los narra la autoridad, sino que a su hijo lo sacaron de su casa a la fuerza.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Con el objetivo de obtener mayores datos que pudieran acreditar la presunta violación de derechos humanos señalada por la quejosa Q, en agravio de AG1, la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 19 de marzo de 2014 solicitó la colaboración del Agente del Ministerio Público de la Federación, A6, para que informara si existía una consignación del C. AG1 ante la Agencia del Ministerio Público Federal por parte de la Policía Acreditada del Estado y, en caso afirmativo, informara el estado de dicha averiguación y si durante la puesta a disposición de esa Agencia Investigadora, el detenido presentaba muestras de maltrato o tortura.

De lo anterior, el 25 de marzo de 2014 se recibió en las oficinas de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el oficio ---/2014, de 19 de marzo de 2014, suscrito por el A6, al cual anexó copia certificada del dictamen de integridad física practicado a AG1 el 7 de enero de 2014, así como del oficio ---/2014, de 24 de febrero de 2014, dirigido al Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado mediante el cual se remite copia fotostática de la Averiguación Previa número AP/PGR/COAH/SAB-I/---/--/2014 en virtud de existir la posible comisión de delitos de abuso de autoridad por parte de elementos aprehensores en agravio del C. AG1.

Ahora bien, este Organismo considera que existen elementos de convicción suficientes que demuestran que los agentes de la Policía Estatal Acreditada del Estado de Coahuila de Zaragoza, incurrieron en violación a los derechos humanos del agraviado AG1, en atención a lo siguiente:

La quejosa refirió que el 6 de enero de 2014 alrededor de las 22:30, el agraviado fue detenido en su domicilio por elementos de la Policía Estatal Acreditada, cuando se encontraba en compañía de sus hermanos, siendo agredidos, sacándolo violentamente y encontrándolo posteriormente en la Agencia Federal de Investigación de Sabinas, Coahuila.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Por su parte, la autoridad presunta responsable refirió en su informe que la detención del agraviado por parte de agentes de la Policía Estatal Acreditada se realizó el día 6 de enero de 2014 a las 18:50 horas, en virtud de que fue sorprendido en flagrancia pues al hacer la revisión al vehículo en el que circulaba junto con otras tres personas por la Calle X en X se encontró que tenían entre sus piernas armas largas, indicándoseles que bajaran del vehículo procediendo a realizarles una revisión corporal localizándose a AG1 en la forniture que llevaba puesta del lado izquierdo y dos cargadores de arma de fuego abastecidos con treinta cartuchos útiles cada cargador.

De lo anterior, se advierte, según lo expuesto por la autoridad, que la detención del agraviado se presentó a las 18:50 horas del 6 de enero de 2014 y, de acuerdo al sello de recepción de la indagatoria, mediante la que se puso al agraviado a disposición del Ministerio Público, fue hasta las 23:11 horas del mismo 6 de enero de 2014 en que se cumplió tal deber constitucional, existiendo un retraso en su puesta a disposición de más de 4 horas, a partir de la detención, cuando, de acuerdo al parte informativo PEA/---/2014, de 6 de enero de 2014, suscrito por los Suboficiales A2 y A3, de la Policía Estatal Acreditada, Unidad de Operaciones, una vez asegurado el detenido fue trasladado a las instalaciones de esa corporación policial para realizar dictamen médico y elaborar el parte informativo y remitirlo al Ministerio Público, labor que le llevó a la citada autoridad más de 4 horas, desde su detención hasta su puesta a disposición de la citada autoridad, incumpliendo, con ello el imperativo constitucional establecida en su artículo 16 relativo a que la puesta a disposición que realice la autoridad más cercana – Policía Estatal Acreditada- al Ministerio Público debe ser sin demora, lo que no se realizó en la especie que nos ocupa, cuenta habida que la labor a realizar por dicha autoridad, como lo era el traslado del detenido a las instalaciones, su certificación médica y elaboración de parte, en sana crítica y de acuerdo a la lógica y experiencia, no lleva más de 4 horas, pues no se advierte circunstancia que justificar el retraso por el mencionado periodo de tiempo.

Con lo anterior, elementos de la Policía Acreditada del Estado adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad, al haber detenido al agraviado, el día 6 de enero de 2014, a las 18:50 y no haberlo puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación sin demora, es decir, de manera inmediata, evidentemente violaron el derecho a la libertad del agraviado, en su





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

modalidad de retención ilegal, en atención a que, su puesta a disposición no se realizó sin demora como lo establece el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, se le mantuvo recluida sin respetar los términos constitucionales de su puesta a disposición “sin demora” con motivo de la presunta comisión de un ilícito penal y en tal sentido, existe la convicción de que los Agentes de la Policía Acreditada del Estado incurrieron en violación de los derechos humanos en perjuicio del agraviado, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

Es importante señalar que obra en autos la declaración testimonial de AG2, quien coincide con la quejosa en el hecho de que los elementos policiacos ingresaron a su domicilio, que a dos de sus hermanos los metieron al baño y los golpearon y detuvieron a su hermano, aquí agraviado, a quien subieron a un automóvil y se lo llevaron; sin embargo, tal declaración no es apta para acreditar que los elementos policiacos hayan causado lesiones al agraviado, pues, ciertamente, la quejosa no refirió esa circunstancia en su queja, por lo que, en tal sentido, no se puede atribuir a los elementos policiacos hayan causado las lesiones que presentó el agraviado, una vez efectuada su detención, en atención a que no se les atribuye esa conducta y no existe nexo causal entre las lesiones que presentaba el agraviado con conducta alguna, la que no fue referida por la quejosa ni por la mencionada testigo, por lo que, sobre las lesiones que presentaba el agraviado, misma que fueron objeto de valoración por los peritos médicos de la Procuraduría General de Justicia y de la Procuraduría General de la República, no ha emitido Recomendación, máxime que la testigo refiere que los hechos ocurrieron a las 11:00 A.M., cuando ello no coincide con la hora referida por la quejosa, como la en que ocurrieron los hechos 22:30 horas del 6 de enero de 2014; sin embargo, en atención a que la testigo y la quejosa coinciden, en esencia, en el hecho de que los hechos ocurrieron al interior de su domicilio, esa circunstancia será materia de los puntos recomendatorios, dada la trascendencia de lo expuesto por ambas personas.

De lo antes dicho, es de advertirse la obligación que tiene el personal de las corporaciones policiacas, de actuar conforme a derecho, siendo que, en el caso concreto, para que la detención se encuentre apegada a derecho, debió haberse puesto al agraviado, en forma







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

inmediata, “sin demora” a disposición de Ministerio Público y el hecho de que lo hayan realizado a más de 4 horas posteriores a su detención, no se encuentra justificada.

Con lo anterior, se violenta lo establecido en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, incumpliendo la obligación que impone el artículo XXV, el cual, copiado a la letra dice: *“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”*

Así las cosas, los Agentes de la Policía Acreditada del Estado, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en un ejercicio indebido de la función pública.

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que: “...Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario...”

Asimismo, establece que: “...La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado...”

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición. Por lo que hace a la





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy agraviado.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Policía Estatal Acreditada adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley. Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes.

De conformidad con lo anterior, el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas.

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado AG1, es necesario se inicie una averiguación previa penal así como un procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de los elementos que participaron en su detención, para que se les imponga la sanción que en derecho corresponda, por la retención ilegal y en que incurrieron en perjuicio del mencionado agraviado.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en virtud de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado, en que incurrieron elementos de la Policía Acreditada del Estado, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la señora Q en perjuicio de su hijo AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”*

II. Los elementos de la Policía Acreditada del Estado pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, son responsables de Violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal, en perjuicio de AG1, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

### **R E C O M I E N D A**

**PRIMERO.** Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes de la Policía Estatal Acreditada por la violación de los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio del agraviado AG1, respecto a que no cumplieron su obligación de ponerlo, sin demora, a disposición del Ministerio Público, procedimiento en el que se esclarezcan las circunstancias de lugar y modo de la detención del agraviado, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por la citada violación en que incurrieron.

**SEGUNDO.** Se presente denuncia ante el Ministerio Público por los hechos materia de la presente Recomendación, que resultaron violatorios de los derechos humanos del agraviado AG1, a efecto de que se inicie una averiguación previa penal en contra de los servidores públicos que no cumplieron su obligación de poner al agraviado, sin demora, a disposición del Ministerio Público y, una vez integrada la indagatoria, se proceda conforme a derecho.

**TERCERO.** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los Agentes de la Policía Estatal Acreditada que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente Recomendación, en relación con los alcances y límites de las funciones que desempeñan, los requisitos que deben reunir los actos de autoridad y las formalidades que deben cumplir, poniendo especial énfasis en temas de derechos humanos para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer publica su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.- - - - -

**DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**

